



15 JUN 2012
Rosa Elena
4:00 pm
Rad 201242110029582

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SUBSECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD

Santiago de Cali, junio 14 de 2012.
SCSC-PC-4161.1.9.8540 2012

Doctor
JAVIER MAURICIO PACHON ARENALES
Director Jurídico – Alcaldía de Santiago de Cali
CAM- Piso 9º
Ciudad.

ASUNTO: Informe Acción Popular Rad. 76001 33 31 702 2012 00051 00

Cordial saludo.

Me permito informarle que fui asignado como apoderado del Municipio de Santiago de Cali en la Acción Popular referida la cual se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

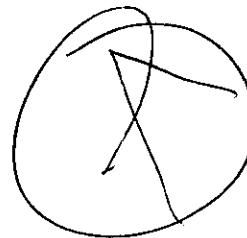
Con fecha 12 de marzo de 2012 presenté la contestación de la demanda en la cual propuse la excepción por falta de legitimación en la causa por pasiva como principal argumento.

Mediante auto interlocutorio 235 del 21 de marzo de 2012 el Despacho del Juzgado Segundo de Descongestión dispuso desvincular al municipio de Santiago de Cali y en cambio notificar al Alcalde municipal de Palmira de la demanda.

Anexo: Oficio de contestación de la demanda
Auto interlocutorio No. 235 del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión.

Atentamente,

HAROLD HERNANDO ARIAS MARÍN
Profesional Universitario.
Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad



sefol
jun 9 2012

→ Arlex F. Carcedo → Dar de baja en el
→ Josué Machado → (*) Sistema de
Mante L F L (2) Control de Procom.
Ases Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE CALI

Interlocutorio No. 235 -

Proceso No. 76001 33 31 702 2012 00051 00

Acción: POPULAR

Demandante: JESUS ANTONIO PAREJA ANDRADE

Demandado: GASÉS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. y MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI- CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012)

Advierte el Despacho que por un error involuntario se admitió la demanda frente al Municipio de Cali- Concejo Municipal, sin embargo, de la lectura de la presente acción se advierte que los hechos ocurren en el Municipio de Palmira, por lo cual se deberá desvincular al Municipio de Cali y ordenar la notificación de la demanda al Municipio de Palmira- Concejo Municipal.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º. **DESVINCULAR** al Municipio de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **NOTIFICAR** la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y respectivo auto admisorio al señor Alcalde Municipal de Palmira.

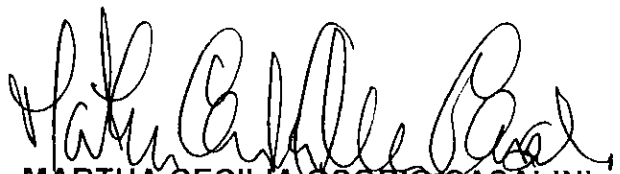
Para efectos de la notificación del señor Alcalde Municipal de Palmira se comisionará al Juez Civil del Circuito de Palmira (Reparto).

En consecuencia la Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos de ley.

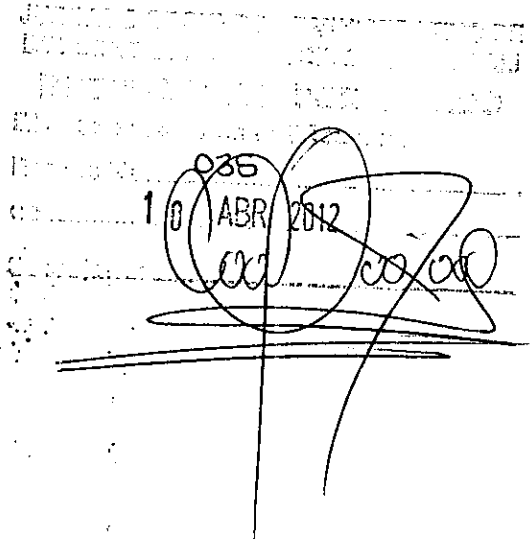
CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que proceda a contestarla, conforme lo ordenan los artículos 21 incisos 1 y 3, y 22 de la Ley 472 de 1998.

De no poderse realizar la notificación personal, procédase en la forma indicada en el inciso 5º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE


MARTHA CECILIA OSORIO CASALINI
JUEZ

XPL


036
10 ABR 2012
cc



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RAD. 76001 33 31 702 2012 00051 00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO PAREJA ANDRADE
DEMANDADOS: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI - CONCEJO MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI.
ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR

HAROLD HERNANDO ARIAS MARÍN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del Municipio de Santiago de Cali, conforme al poder que anexo al presente escrito, me permito presentar a su despacho contestación a la demanda de Acción Popular de la Referencia en los siguientes términos:

En cuanto a los Hechos de la Demanda:

- 1.- No aparece demostrado dentro de los anexos entregados en el traslado de la demanda, por lo tanto no me consta y deberá demostrarse.
- 2.- De conformidad con la respuesta entregada por Gases de Occidente, se deduce que en efecto el demandante presentó ante esa empresa un derecho de petición. Es importante tomar en cuenta que en la respuesta se menciona que el sector del barrio Coronado, objeto de la presente acción popular, se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira.
- 3.- Se encuentra demostrado lo aducido en este punto por el demandante.
4. Se encuentra demostrado lo expuesto en este punto por el actor.

EXCEPCIÓN

Propongo a consideración del señor Juez la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, basándome en los siguientes argumentos.

La comunidad del barrio Coronado se encuentra ubicada geográficamente en el municipio de Palmira, del departamento del Valle de Cauca, tal como se desprende de los diferentes anexos aportados en el traslado de la demanda, de los cuales se menciona:



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

a. Oficio ECCS-350-04-756, radicado 7722, de fecha 7 de diciembre de 2011, firmado por el Director Operativo para Servicios Públicos y Participación Ciudadana de la Personería Municipal de Palmira, dirigido al Concejo Municipal de esa ciudad, con copia al señor Jesús Antonio Pareja, coronado calle 64 #43-03 – Palmira.

b. Oficio PQR 118660, de fecha 13 de diciembre de 2011, firmado por la analista de Peticiones, Quejas y Reclamos de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., dirigido a la Superintendencia de Servicios Públicos, donde se informa que para el municipio de Palmira no aplica el subsidio y tampoco para el estrato 3., con copia a Jesús Antonio Pareja Andrade, en Palmira.

c.- Oficio PQR 19146, de fecha 30 de noviembre de 2011, firmado por el analista de Peticiones, Quejas y Reclamos de la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P., dirigido a José Antonio Pareja residente en Palmira, donde se le informa que esa empresa no puede otorgar a ninguno de sus clientes tarifas especiales, por cuanto estaría incumpliendo con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994.

d.- Oficio 1607 de fecha 27 de diciembre de 2011, firmado por el Secretario Jurídico de la Alcaldía de Palmira, dirigido al Contralor municipal del Palmira, que se refiere a la petición de los habitantes del barrio Coronado de Palmira.

e.- Oficio 160-27-01 3677 de diciembre 19 de 2011, firmado por el Contralor Municipal de Palmira, dirigido al Secretario Jurídico del municipio de Palmira.

f. Oficio 160-27-01-00024 de enero 3 de 2012, firmado por el Contralor Municipal de Palmira, dirigido al Secretario Jurídico del municipio de Palmira.

Como se puede apreciar de las pruebas aportadas por el mismo demandante, el municipio de Santiago de Cali no ha tenido participación, porque el domicilio de los peticionarios no se encuentra dentro del territorio de su jurisdicción.

En este sentido el Consejo de Estado en la sentencia dictada en el proceso 14.452 se pronunció en el siguiente sentido:

“...sólo están legitimados materialmente quienes participaron realmente en los hechos que le dieron origen a la formulación de la demanda. En la falta de legitimación en la causa material solo se estudia si existe o no relación real de la parte demandado o demandante, con la pretensión que se le atribuye o la defensa que se hace, respectivamente. En últimas la legitimación material en la causa o por activa o por pasiva es una condición necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado”.

Siendo que en el escrito de la demanda, la parte actora no menciona es forma específica contra cuál entidad o entidades promueve la acción popular, se colige de los anexos antes relacionados que los llamados a responder son el municipio de Palmira y el Concejo Municipal de esa ciudad, precisamente por ubicarse en ese territorio la comunidad que impetra la acción.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN JURÍDICA

En consecuencia y con el fin de hacer más expedita la acción que pueda dar como resultado la atención oportuna a la comunidad del barrio Coronado, suplico al Despacho se tome en consideración las apreciaciones que expongo para que se exonere al municipio de Santiago de Cali de hacerse presente en este proceso y en su lugar se cite y se le de traslado al municipio Palmira para que actúe de la manera que crea más conveniente para la satisfacción de las necesidades de esa comunidad que se asienta en su territorio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá directamente en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 14 N No. 6 N-23, Oficina 902 de Cali, teléfono 6680584.

Del señor Juez

Atentamente,

HAROLD HERNANDO ARIAS MARÍN
cc No. 16.662.952 de Cali.
T.P. No. 94377 del CSJ